

lado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Central Lechera de Aicalá, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**182** *ORDEN de 27 de septiembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Industrias Lácteas Asturianas, S. A.» (ILAS), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de septiembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de ese Departamento de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa «Industrias Lácteas Asturianas, S. A.» (ILAS), CIF A-33006404, para la instalación de seis tanques refrigerantes de leche en origen, en varias localidades del Principado de Asturias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Industrias Lácteas Asturianas, S. A.» (ILAS), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**183** *RESOLUCION de 2 de enero de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de determinadas subastas de pagarés del Tesoro correspondientes a 1985.*

En uso de la autorización contenida en los números 1 y 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de enero de 1985, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la celebración de las subastas de pagarés del Tesoro correspondientes a 1985 que se detallan en el cuadro siguiente:

Subasta	Fecha emisión	Fechas amortización	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha Resolución	Fecha y hora límite de pago
Primera	18-1-1985	17-1-1986 y 18-7-1986	15-1-1985, 12 horas (11 horas Canarias)	17-1-1985	18-1-1985 (13 horas)
Segunda	1-2-1985	31-1-1986 y 1-8-1986	29-1-1985, 12 horas (11 horas Canarias)	31-1-1985	1-2-1985 (13 horas)
Tercera	15-2-1985	14-2-1986 y 16-8-1986	12-2-1985, 12 horas (11 horas Canarias)	14-2-1985	15-2-1985 (13 horas)
Cuarta	1-3-1985	28-2-1986 y 29-8-1986	26-2-1985, 12 horas (11 horas Canarias)	28-2-1985	1-3-1985 (13 horas)
Quinta	15-3-1985	14-3-1986 y 12-9-1986	12-3-1985, 12 horas (11 horas Canarias)	14-3-1985	15-3-1985 (13 horas)
Sexta	29-3-1985	11-4-1986 y 26-9-1986	29-3-1985, 12 horas (11 horas Canarias)	29-3-1985	29-3-1985 (13 horas)

2. Disponer la celebración de dos subastas especiales de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, conforme se desarrolla a continuación:

2.1 Subasta que se resolverá el día 10 de enero de 1985:

- a) Los pagarés del Tesoro que se adjudiquen en la misma llevarán fecha de emisión 11 de enero de 1985 y se amortizarán el día 17 de enero o el día 4 de julio de 1986.
- b) La presentación de peticiones se realizará en las oficinas del Banco de España, antes de las doce horas (once en las islas Canarias) del día 8 de enero de 1985.
- c) El pago de los pagarés habrá de realizarse antes de las trece horas del día 11 de enero de 1985.

2.2 Subasta que se resolverá el día 28 de enero de 1985:

- a) Los pagarés se emitirán y se amortizarán en las fechas que a continuación se indican, por los importes nominales sufi-

cientes para atender las peticiones aceptadas para cada una de ellas:

Fecha de emisión	Fechas de amortización
29-1-1985	31-1-1986 y 18-7-1986
8-2-1985	31-1-1986 y 1-8-1986
18-2-1985	14-2-1986 y 16-8-1986
27-2-1985	28-2-1986 y 16-8-1986
8-3-1985	14-3-1986 y 29-8-1986
20-3-1985	14-3-1986 y 12-9-1986
9-4-1985	11-4-1986 y 26-9-1986
17-4-1985	11-4-1986 y 10-10-1986
29-4-1985	25-4-1986 y 24-10-1986